



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 103-2008-LIMA NORTE

Lima, diez de diciembre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la servidora Rosa Celia Sánchez Sánchez contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de julio de dos mil ocho, mediante el cual se le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** En el presente caso, como consecuencia de la Visita Judicial Extraordinaria dispuesta por la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, practicada conforme al Acta obrante a fojas doce, se constató que la servidora Rosa celia Sánchez Sánchez tenía en su poder diversos cargos de escritos con sello de recepción; cuyos originales obran en los expedientes judiciales que vienen sustanciándose ante los Juzgados de Paz Letrados de San Martín de Porres y Los Olivos; siendo los Expedientes N° 1180-2008, N° 815-2000, N° 1051-2008, N° 495-2008 y N° 754-1998; asimismo, se encontró un cargo de demanda interpuesta por doña Julia Albina Jacinto Champa; **Cuarto:** También se encontró en el escritorio de la recurrente dos diskettes, los cuales al imprimirse su contenido, el texto coincidió con los escritos originales que obran en los Juzgados de Paz Letrados de la sede judicial visitada; correspondiendo a los Expedientes N° 2309-2007, N° 444-2008; asimismo, se encontró en poder de la servidora Sánchez Sánchez una



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 103-2008-LIMA NORTE

demanda presentada por Armando Apéstegui Salvador y otra fechada el veintinueve de mayo de dos mil ocho; siendo que la visita se practicó el uno de julio de ese año, no sabiendo responder respecto a esa circunstancia; **Quinto:** La recurrente en su recurso de apelación, refiere lo siguiente: a) Que existe vicio procedimental al inaplicarse el principio de legalidad previsto en el inciso primero del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en razón a que por ley debe preverse la sanción a imponerse; siendo que en su caso no resulta de aplicación lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y b) Que en virtud de la mencionada ley no puede dictarse medida de abstención que implique la suspensión de su trabajo durante el tiempo que dure el procedimiento, porque ello tendría consecuencias irreparables; **Sexto:** Lo expresado por la servidora investigada en el argumento a) de su recurso impugnatorio, se tiene que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo doscientos seis prevé los casos de responsabilidad disciplinaria así como las medidas disciplinarias que pueden imponerse a magistrados y personal auxiliar de este Poder del Estado; normatividad regida por el principio de legalidad establecida en el inciso uno del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por ende se colige que el citado argumento defensivo carece de sustento; **Sétimo:** Respecto al argumento b) del impugnatorio, es menester señalar que la medida cautelar de abstención dictada es consecuencia lógica ante la presunta comisión de un acto disfuncional grave; **Octavo:** Por ello, evaluado lo actuado, fluye de autos existir suficientes elementos probatorios que permiten prever que la servidora investigada ha incurrido en los presupuestos previstos en el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, pues dicho proceder irregular reviste gravedad, existiendo a su vez verosimilitud en el hecho investigado y suficientes elementos de juicio que la vinculan con el cargo que se le atribuye; conducta disfuncional que para el caso investigado podría ameritar destitución, al subsumirse su proceder en lo previsto por el artículo doscientos uno, incisos uno, dos y seis de la mencionada Ley Orgánica; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Torre Muñoz, por unanimidad, **RESUELVE:** Confirmar la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de julio de dos mil ocho, obrante de fojas trecientos treinta y cuatro a trecientos treinta y ocho, que impuso medida cautelar de abstención.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 103-2008-LIMA NORTE

en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a la servidora Rosa Celia Sánchez Sánchez, por su actuación como encargada de la Mesa de Partes de los Juzgados de Paz Letrados de San Martín de Porres y los Olivos, Distritos Judicial de Lima Norte. Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.

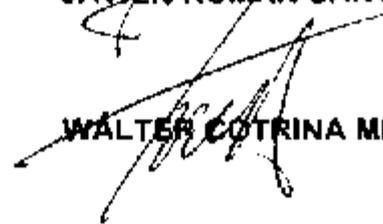



FRANCISCO TÁVORA CÓRDOVA

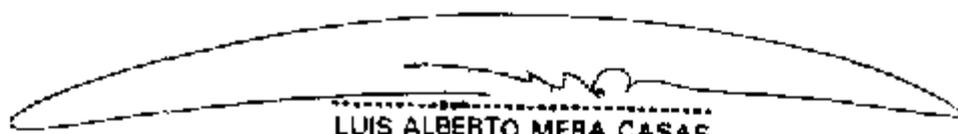

ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General